

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
P.I.N.V. 45-2012 LÍNEA BASE AMBIENTAL



AUTORIZA A ECPGESTIÓN AMBIENTAL E.I.R.L.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 4 ABR. 2012

R. EX. Nº 778

VISTO: Lo solicitado por Ecogestión Ambiental E.I.R.L. mediante cartas (C.I. SUBPESCA Nº 2284 y Nº 3088, ambos de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 45/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 45/2012, de fecha 14 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de línea de base de la componente ambiental de la fauna acuática en ecosistemas lacustres y fluviales de la VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ecogestión Ambiental E.I.R.L. ingresó mediante cartas citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea de base de la componente ambiental de la fauna acuática en ecosistemas lacustres y fluviales de la VIII Región del Biobío"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 45/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en el área de estudio, con el propósito de determinar la riqueza y abundancia de estas especies y su estado de conservación.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental E.I.R.L., R.U.T. N° 76.016.649-9, con domicilio en Progreso, Pasaje 1 N° 1560, Chiguayante, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio de línea de base de la componente ambiental de la fauna acuática en ecosistemas lacustres y fluviales de la VIII Región del Biobío**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la fauna íctica en ecosistemas lacustres y fluviales de la VIII Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año y 2 meses contado a partir de la fecha de la presente resolución, en cursos y cuerpos de agua de la VIII Región del Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestro no letal, mediante equipo ELECTROFISHER SAMUS 725 G y el apoyo de chinguillos manuales, de ejemplares de las siguientes especies de la fauna íctica:

Especies Nativas	Nombre Común
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de Molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha
<i>Percichthys melanops</i>	Perca negra
<i>Percilia gallissi</i>	Carmelita o Coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción

Especies Introducidas Asilvestradas	Nombre común
<i>Basilichthys bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Onchorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Onchorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Onchorhynchus tshawytscha</i>	Salmón rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha arroyo
<i>Samastacus spinifrons</i>	Camarón de río

Especies Introducidas Invasivas	Nombre común
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish o Pez gato
<i>Carasius carasius</i>	Dorado
<i>Carassius sp</i>	Dorado
<i>Cichlasoma facetum</i>	Chanchito
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia

Sin perjuicio de lo anterior, y para el caso en que aparecieran las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá, una vez concluida la presente autorización, entregar a esta Subsecretaría una copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Julio Moscoso Sánchez, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


PABLO GAVILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA
Apl.
FRAN.